



00000255

MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RAFAEL EUGENIO RODRIGUEZ PELLEZER SU DESPACHO.

MYNOR SAMUEL ALVARADO LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este Municipio y vecindad. Respetuosamente;

EXPONGO:

1. Actúo bajo mi propio auxilio y procuración; señalando lugar para recibir notificaciones la SÉPTIMA AVENIDA TRES GUIÓN TREINTA Y TRES DE LA ZONA NUEVE, CIUDAD CAPITAL, EDIFICIO "TORRE EMPRESARIAL", SEXTO NIVEL, OFICINA SEISCIENTOS SEIS.
2. **RAZÓN DE MI GESTIÓN:** Comparezco a interponer el RECURSO DE REVISION, en contra de la resolución identificada en el acápite.

RELACIÓN DE HECHOS:

Determina el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Derecho de Petición.

"Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..."

Congruente con el enunciado anterior determina el DECRETO NÚMERO 57-2008, en el artículo 1:

"1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley.

ANTECEDENTES:

En su oportunidad solicite información relacionada con el oficio DM-RERP/jcc No. 3215-2022 de fecha 5 de diciembre del año dos mil veintidós. A la cual se hace referencia en los procesos judiciales iniciados a los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio.

En la resolución recurrida indica; I. Denegar la solicitud de información del Señor Mynor Samuel Alvarado López, en virtud que la información solicitada forma parte de un proceso administrativo disciplinario inconcluso del cual surgió un proceso judicial laboral instaurado por el Estado de Guatemala en su contra. ...".

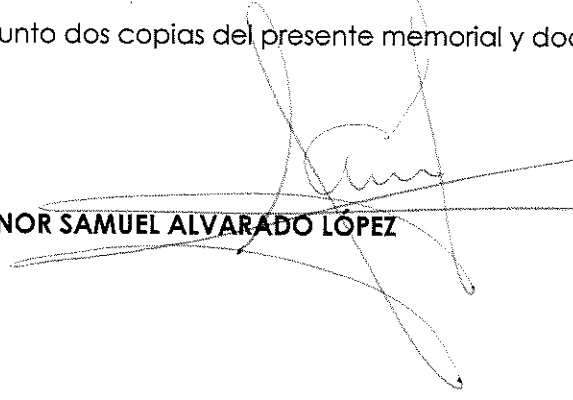
[La información solicitada es necesaria para la defensa de los trabajadores y la entidad nominadora está en la obligación de proporcionarla, en virtud que la misma no es información sensible ni se trata de secretos de Estado] y es para garantizar el DERECHO DE DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEMANDADOS.

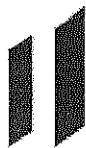
PETICIONES:

1. Con el presente memorial y documento adjunto se inicie la formación del expediente respectivo;
2. En base a lo argumentado se tenga por promovido **EL RECURSO DE REVISION;**
3. **Que oportunamente se declare con lugar EL RECURSO DE REVISION y se proceda entregar la información requerida;**
4. Que se notifique la resolución que recae en el presente memorial.

Adjunto dos copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 23 de enero de 2023.


MYNOR SAMUEL ALVARADO LÓPEZ



**RESOLUCIÓN NÚMERO 30-2023
GUATEMALA, TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como su corrección, rectificación o actualización; los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se encuentre dentro de los casos de excepción; por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que además de las que les asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros dentro de sus atribuciones tienen la de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y atribuciones y la de dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

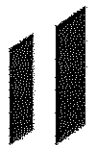
Que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula que toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, está obligada a proporcionar la información pública que se le solicite; de igual forma, los artículos 52 y 53 de la citada ley establecen que el Recurso de Revisión es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados, se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica y que la máxima autoridad de cada sujeto obligado es la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidos en la ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.

CONSIDERANDO

Que el veintitrés de enero de dos mil veintitrés Mynor Samuel Alvarado Lopez, interpuso Recurso de Revisión en contra de la resolución No. 25-2023 de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, argumentando que en la resolución recurrida se resolvió denegar la entrega de la información relacionada con el oficio DM-RERP/jcc No. 3215-2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, estando el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en la obligación de proporcionar la información solicitada, en virtud que la misma no es información sensible, ni se trata de secreto de Estado, adicionalmente, expone que la información solicitada es necesaria para garantizar el derecho de defensa de los trabajadores a quienes se les iniciaron procesos judiciales. En ese sentido, solicitó que se tenga por interpuesto el recurso de revisión y en consecuencia se le extienda la información pública solicitada.

CONSIDERANDO

Que del análisis realizado al expediente administrativo y de conformidad con el Dictamen Número 80-2023 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, emitido por Consejo Técnico y Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se establece que el recurso de revisión interpuesto por Mynor Samuel Alvarado Lopez, en contra de la resolución No. 25-2023 de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe ser declarado con lugar, en virtud que no existen los elementos necesarios para determinar que el oficio solicitado forma parte de un expediente judicial objeto de un proceso disciplinario seguido en contra del recurrente. Por otra parte, se pudo



observar que en la solicitud de información presentada por el señor Mynor Samuel Alvarado Lopez, se omitieron algunos de los requisitos contemplados dentro del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, siendo estos: "... 2. *Identificación del solicitante*; y, 3. *Identificación clara y precisa de la información que se solicita*." Si bien, el recurrente aportó su nombre completo y señaló que solicitaba un oficio, no se identificó plenamente con ningún documento personal de identificación o pasaporte, ni fue claro en especificar quien y donde se encuentra la información solicitada; no obstante, esto no puede ser motivo de rechazo, por lo que corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, hacer entrega de la información solicitada una vez el solicitante se identifique, aclare y precise la información requerida.

POR TANTO

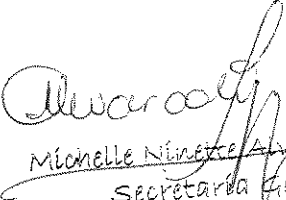
Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 28, 30, 31, 154 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 4 al 6, 9, 16, 20, 38 al 45 y 52 al 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala y el Acuerdo Ministerial Número 324-2021 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

RESUELVE:

- I. **CON LUGAR**, el Recurso de Revisión interpuesto por Mynor Samuel Alvarado Lopez. En consecuencia, se **REVOCA** la resolución recurrida.
- II. **SE ORDENA** a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que bajo su estricta responsabilidad y dentro de un plazo máximo de cinco (05) días de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, entregue la información siempre que el solicitante se identifique, aclare y precise la información requerida.
- III. **NOTIFÍQUESE** y devuélvase el expediente a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para los efectos correspondientes.


Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social




Michelle Ninette Alvarado López
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social





UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Guatemala, seis de febrero del año dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

El seis de enero de dos mil veintitrés, el señor **Mynor Samuel Alvarado Lopez**, solicita: “**certificación del oficio DM-RERP/jcc No. 3215-2022, de fecha 5 de diciembre 2022**”.

Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, esta Unidad notificó al correo electrónico mynorsamm@yahoo.com, consignado por el usuario para recibir notificaciones, la resolución 25-2023, para dar respuesta a lo solicitado. Posteriormente el veintitrés de enero del presente años, el señor **Mynor Samuel Alvarado Lopez**, presentó recurso de revisión a la Unidad de Acceso a la Información Pública, el cual se trasladó por medio de Oficio interno No. 113-2023 UIP-CS-FM/ae al Despacho Superior de esta cartera laboral.

CONSIDERANDO

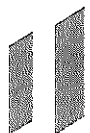
Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es sujeto obligado a proporcionar la información pública que se le solicite atendiendo al principio de máxima publicidad y transparencia, de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57-2008 del Congreso de la República. Asimismo, que en su artículo 1 garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de autoridades y sujetos obligados; y de acuerdo con lo que establece el Artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a toda solicitud deberá recaer una resolución por escrito, la cual podrá emitirse entregando la información solicitada según numeral 1 del Artículo 42 de la ley antes mencionada.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 y 9 numeral 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, constituye información pública la información o actos de la administración pública que se encuentren en los archivos, fichas, registros, bases de datos que se encuentren en los organismos de Estado o bien cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración o medio siempre que no sea confidencial o esté clasificado como reservado; y que, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a toda solicitud deberá recaer una resolución por escrito, la cual podrá emitirse entregando la información solicitada según numeral 1 del Artículo 42 de la ley antes mencionada.

CONSIDERANDO

Que, con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés la licenciada Michelle Ninette Alvarado López, Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, remite a esta Unidad, **Providencia NO. 210-2023**, del recurso de revisión interpuesto por el señor **Mynor Samuel Alvarado Lopez**, emitida por el licenciado Eugenio Rafael Rodríguez Pellecer, Ministro de Trabajo y Previsión Social, el cual ordena a esta Unidad, que bajo su estricta responsabilidad y dentro de un plazo máximo de 5 días de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública siempre que el solicitante se identifique y precise la información requerida. El día treinta y uno de enero del presente año el señor Mynor Samuel Alvarado Lopez se presentó a esta Unidad a identificarse y aclarar lo solicitado en la solicitud 25-2023.



Esta Unidad de Información Pública, de conformidad con sus funciones y atribuciones, los considerandos y los artículos 4, 6, 9, 15, 16, 18, 21, 22, 38, 40, 41, 42 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

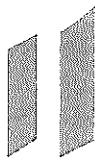
I. Entregar la Información solicitada por Mynor Samuel Alvarado Lopez. II. En cumplimiento de la Resolución número 30-2023 del Ministro de Trabajo y Previsión Social. III. Se remite al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones Oficio DS-RERP/Ilgg No- 220-2023, que contiene certificación del oficio número Of. DM-RERP/jcc No. 3215-2022, de fecha 5 de diciembre del año 2022, el cual consta de (3) folios incluido el oficio, los cuales fueron proporcionados bajo responsabilidad de la (s) unidad (es) responsable (s), del otorgamiento de esta. IV. Los interesados tendrán responsabilidad penal y civil, por el uso, manejo y difusión de la información a la que tengan acceso, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y demás leyes aplicables. V. Notifíquese.

Lcda. Fernanda Morales
Jefa de Comunicación Social
Oficina de Acceso a la Información Pública



C.c. Archivo.

10:44 9/2/2023
Mynor Samuel Alvarado Lopez



GOBIERNO *de*
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO
DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

URGENTE

Guatemala, 02 de febrero de 2023.
Oficio DS-RERP/Ilgg No. 220-2023.

Licenciada

Fernanda Morales

Jefe de Comunicación Social

Oficina de Acceso a la Información Pública

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Su Despacho.

Respetable Licenciada Morales:

Atentamente me dirijo a usted, a efecto de trasladar respuesta de su oficio Interno 152-2023 UIP-CS-FM/ah la que contiene respuesta a la solicitud número 25-2023, que consta de certificación de oficio número Of. DM-RERP/jcc No. 3215-2022, de fecha 5 de diciembre del año 2022.

Me suscribo de usted,


Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
COMUNICACIÓN SOCIAL

RECIBIDO
04 FEB 2023

POR: Wendy J. HORA: 10:41 am

Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala, C.A.

Guatemala, 5 de diciembre de 2022
Of DM-RERP/jcc No.3215-2022

Excelentísimo Señor Procurador General de la Nación:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en tan importante labor que desempeña.

Atentamente, me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que de conformidad con los asuntos que compete al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es necesario se pueda otorgar la Delegación de Representación del Estado de Guatemala en Abogados de este Ministerio.

Con base a lo anteriormente expuesto, y de conformidad al Decreto número 512, del Congreso de la República de Guatemala, solicito de sus buenos oficios con el objeto se otorgue Acuerdo de Delegación de Representación del Estado de Guatemala en los Abogados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que se encuentran en el listado adjunto a este oficio, para que bajo su estricta responsabilidad en representación y defensa de los intereses del Estado de Guatemala; inicie, tramite y fenezca ante los órganos jurisdiccionales correspondientes acciones legales de carácter Laboral, de incidente para la autorización de terminación de contratos e inicio de juicios ordinarios laborales, en los cuales el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social tenga interés, ya sea como actor, demandado o tercero.

Para el efecto me permito adjuntar al presente oficio los documentos que acreditan la relación laboral de los abogados relacionados, siendo estos los siguientes:

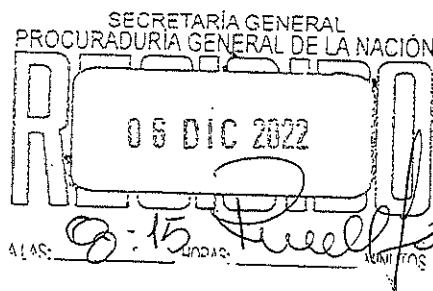
- Fotocopia simple del documento personal de identificación.
- Fotocopia simple del contrato y/o Acuerdo de nombramiento por medio del cual se pueda comprobar su relación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Fotocopia simple de la constancia de Colegiado Activo del Abogado.

Sin otro particular, me suscribo con las muestras de mi mayor consideración.


Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

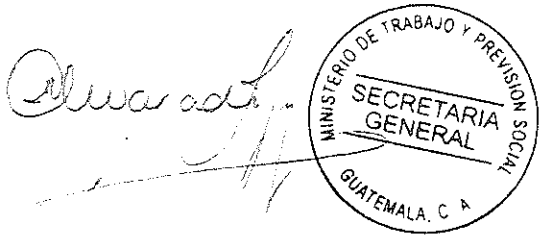


Abogado
Wuelmer Ubener Gómez González
Procurador General de la Nación
Su Despacho



EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES
FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

GUATEMALA: 01 FEB 2023



Michelle Ninette Alvarado López
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ABOGADOS Y NOTARIOS

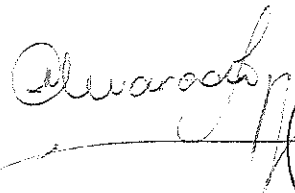
No.	NOMBRE Y APELLIDO	DPI	COL. ACTIVO	REGLÓN	NO. CONTRATO
1	LIONEL FERNANDO MORFIN JAMESON	2611413170101	26856	011	
2	EDGAR GUILLERMO MOTTA JIMÉNEZ	1926452500101	16005	029	1393-2022
3	FRANCISCO JOSÉ FUENTES LUCERO	2365869040101	17286	029	1395-2022
4	BLAS ENRIQUE DÍAZ PÉREZ	1979491771001	8378	029	1397-2022
5	DIANA MARIBEL JULIÁN LEAL	2594892470101	13406	029	1399-2022
6	DULCE MELOUDY MAZARIEGOS AZPURU	2425239000101	25310	029	1400-2022
7	ESTHER BETSABÉ TAHAY MEDINA	1594233760101	27594	029	1401-2022
8	JUAN MANUEL TAHUITE	1997327600101	14026	029	1413-2022
9	RUBEN DESIDERIO AGUILAR SIERRA	1749125600101	17361	029	1999-2022
10	JUAN CARLOS CARRERA CAMPOS	1789677770101	9250	029	1466-2022
11	VÍCTOR HUGO GÓMEZ RAMÍREZ	1656279640207	14196	029	1527-2022


Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social



EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES
FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

GUATEMALA: 01 FEB 2023




Michelle Ninette Alvarado López
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social